



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO N° 75/2019
CONTRATACION DIRECTA N° CD-06/2019
ACTA N° 19 LIBRO 02 ACUERDO N° 4.2.7
DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019

Nosotros: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, Arquitecto, de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**", y **JOSE ALFREDO SARAVIA VELASCO**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS LA PAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DILLANPAZ, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED], del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-06/2019** denominada "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES, METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará

LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta Contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** el objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LA REGION METROPOLITANA, AÑO 2019 – LOTE I.** El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones contenidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° CD-06/2019. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este Contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número DIECINUEVE, Libro DOS, Acuerdo Número CUATRO punto DOS punto SIETE, de fecha veintinueve de octubre de 2019, estará a cargo [REDACTED], quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumpla con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis. de la LACAP. **EL SUPERVISOR:** El Supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en todas sus partes y supervisión del servicio. El nombramiento del Supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del Servicio; b) Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-06/2019; c) Las adendas a las Especificaciones Técnicas en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Contratista y sus documentos; e) El Acta Número DIECINUEVE, Libro Número DOS, Acuerdo Número CUATRO punto DOS punto SIETE, de fecha veintinueve de octubre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación en forma parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO** El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre del

2019 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende hasta por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$82,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de diciembre 2019) no se llegare agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Contratista con base a las órdenes de trabajo emitidas. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO:** 1. Según los Servicios

realizados, el Contratista presentará los siguientes documentos: a). Comprobantes de crédito fiscal o factura; b). Copia del Contrato, (solamente para el primer pago), c). Copia del acta de recepción parcial o final de los servicios prestados; d). Lista de detalle de repuestos si está en su bodega de stock de repuestos, de no contar con el repuesto presentar las copias de los créditos fiscales de los mismos de sus proveedores de repuestos (imprescindible). 2. El pago de los servicios prestados, se realizará, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque,

posterior a la emisión del quedan el Contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. ADICIONALMENTE: Conforme al servicio objeto del presente contrato, la forma de pago será de acuerdo a las órdenes de trabajo finalizadas y recibidas a satisfacción por el respectivo Administrador regional del Contrato.

Para ello, el Contratista presentará en Original los siguientes documentos: Orden de Trabajo, el Presupuesto original, Acta de Recepción individual del equipo emitida por el inspector automotriz. Los documentos deberán ser presentados por el Contratista, preferiblemente durante los siguientes CINCO DÍAS HÁBILES después de recibida a satisfacción la Orden de trabajo a las áreas supervisoras correspondientes. Estas áreas dispondrán de CINCO DÍAS HÁBILES para su revisión; el acta de recepción parcial o total, según sea el caso. Una vez

emitida esta Acta se le entregará copia de los documentos al Contratista para que emita su comprobante de crédito fiscal y presente toda la documentación descrita en la Unidad Financiera Institucional (UFI), quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y suministros recibidos, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS posteriores a la presentación de los documentos antes referidos. **SEXTA: LUGAR, Y FORMA DE ENTREGA:** Para la prestación del servicio, el Contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, quien

determinará el lugar de la prestación de servicio, la ruta y horario de trabajo. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el (las) Acta(s) respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante

hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-06/2019 y iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final del servicio, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **(1) UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las garantías relacionadas en los literales a) y b), deberán ser Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Financiero; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Y además éstas deberán ser aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de

Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES:** I) **MULTAS:** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista. II) **SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEGUNDA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA:**

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dos mil diecinueve

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente - ANDA

Jose Alfredo Saravia Velasco
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil diecinueve.- Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMIREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, Arquitecto, de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **JOSE ALFREDO SARAVIA VELASCO**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en [REDACTED] de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS LA PAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DILLANPAZ, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED], del Domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** Número **CD-Cero Seis/Dos Mil Diecinueve** denominada **"MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES, METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el servicio de **MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LA REGION METROPOLITANA - LOTE I**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad previamente a lo establecido en los Términos de Referencia de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** Número **CD-Cero Seis/Dos Mil Diecinueve** y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la

cláusula quinta del mencionado contrato. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del Contrato (treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve), no se llegare agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Contratista con base a las órdenes de trabajo emitidas. El Contratista garantiza que el servicio a que se refiere el objeto del presente contrato se ejecutará en el plazo contractual que será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) De que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) De que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) De ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;** como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, del Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, estando a esta fecha vigente su nombramiento. iii) Acta número **DIECINUEVE**, del Libro **DOS**, Acuerdo número **CUATRO** punto **DOS** punto **SIETE**, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución

de la Adjudicación de forma parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS LA PAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DILLANPAZ, S.A. DE C.V.**: i) Testimonio de la [REDACTED], otorgada en esta ciudad a las [REDACTED], ante los oficios notariales de la [REDACTED], e inscrita en el Registro de Comercio bajo el [REDACTED], del Registro de Sociedades, el [REDACTED] de la que consta que su denominación y naturaleza son los mencionados; que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está el ejercicio de la industria, comercio y servicio en general; así como celebrar Contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a la Junta Directiva, integrada por tres Directores propietarios y suplentes, electos por la Junta General de accionistas y [REDACTED] en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, que la representación, Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al [REDACTED], en su caso, o quien haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos como el presente; y ii) [REDACTED] de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS LA PAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DILLANPAZ, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el [REDACTED], al Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente, fue electo en el [REDACTED], para el período de [REDACTED], por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente - ANDA

Jose Alfredo Saravia Velasco
Contratista